

MODELO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

(de conformidad con el Decreto Legislativo del 8 de junio de 2001, n. 231 y p.m.i.)

- PARTE GENERAL -

Aprobado por el Administrador Único el 07/05/2023

Índice

1)	Datos de la Sociedad	3
1.1.	Datos identificativos de la Sociedad y sedes	3
1.2.	Forma jurídica.....	3
2)	Descripción de la actividad	3
2.1.	Objeto social según Estatuto.....	3
3)	Organización corporativa y estructura empresarial.....	4
3,1.	Socios y Órgano Administrativo.....	4
3,2.	Representación de la empresa	4
3.3.	Organismos delegados	4
3.4.	Organismos sociales de Supervisión.....	5
3.5.	Organigrama de la Sociedad	5
3.6.	Personal ocupado y organigrama corporativo.....	5
4)	Certificaciones	5
5)	Organismo de Supervisión	6
5.1.	Composición real en el contexto corporativo de la sociedad	6
5.2.	Funciones y poderes	7
5.3.	Reglamento interno.....	8
5.4.	Procedimientos y desempeño de las funciones del Órgano de Supervisión.....	8
6)	Sistema disciplinario	9
6.1.	Principios generales	9
6,2.	Obligaciones de comunicación de la Sociedad	9
6.3.	Supervisión del Modelo y sistema disciplinario	10
6,4.	Denuncia de violación del Modelo	11
7)	Difusión del Modelo y formación del personal.....	11
8)	Flujos de información	12
8.1.	Premisa	12
8.2.	Protocolo para flujos de información al Órgano de Supervisión	12
8,3.	Protocolo para flujos de información del Órgano de Supervisión	13

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

[...]

1) Datos de la Sociedad

1.1.DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD Y SEDES

Denominación	NASTER S.R.L. UN ÚNICO ACCIONISTA (en adelante la "Sociedad")
Domicilio social:	24057 – MARTINENGO, VÍA TONINO DA LUMEZZANE
Sedes secundarias y unidades locales	Consultar el certificado de la Cámara de Comercio en su versión más actualizada.
N.I.F. / Número de IVA	00954820163
Duración	31.12.2040

1.2.FORMA JURÍDICA

De conformidad con el art. 1 de la escritura de constitución, la Sociedad se constituye bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada (se adjunta a este modelo la escritura de constitución, en su versión más actualizada).

2) Descripción de la actividad

3

2.1.OBJETO SOCIAL SEGÚN ESTATUTO

El objeto social es el que resulta del art. 3 del Estatuto Social (este último, en su versión más actualizada, se adjunta al presente modelo).

De conformidad con el art. 3 del Estatuto Social:

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

“la producción y comercialización de cintas adhesivas, películas protectoras adhesivas y artículos de embalaje; la producción y comercialización de cintas y/o películas adhesivas y soportes adhesivos en general; el comercio, incluso mediante actividades de importación/exportación de los productos anteriormente mencionados y de las materias primas utilizadas para su producción; la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento a terceros en los sectores y/o productos arriba señalados; la compra, el reacondicionamiento y la reventa de plantas y máquinas para la producción de los productos arriba descritos; el comercio de artículos textiles de cuero y/o simil piel y/u otras materias naturales o sintéticas, así como el comercio de materias primas y otros artículos y accesorios, para el sector náutico y/o mobiliario, para tapiceros, para ebanistas. La misma podrá realizar las operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el órgano de administración estime necesarias o útiles para la consecución del objeto antes mencionado, incluyendo la posibilidad de contratar y/o otorgar mandatos, comisiones, representaciones, con o sin depósito y mandatos.

También podrá realizar operaciones financieras y adquirir intereses y participaciones en otras sociedades o empresas que tengan un objeto similar o conexo al suyo, tanto directa como indirectamente; todo ello no como una actividad prevalente y no hacia el público, ni siquiera ocasional o esporádicamente.

Podrá otorgar fianzas y poner avales por obligaciones o deudas, incluso de terceros, otorgar prendas e hipotecas y en general otorgar garantías reales y/o personales sin limitación; incluso estas últimas actividades no como una actividad prevalente y no hacia el público, ni siquiera ocasional o esporádicamente".

3) Organización corporativa y estructura empresarial

3.1. SOCIOS Y ÓRGANO ADMINISTRATIVO

La estructura accionarial está formada por Corrado Malighetti.

El Órgano de Administración de la Sociedad es el Administrador Único.

En efecto, de conformidad con el art. 29 del Estatuto Social:

“La administración de la sociedad está comisionada a uno o más administradores, hasta un máximo de 5 (cinco), designados por los socios con decisión tomada en los términos del art. 13”.

El Administrador Único actualmente en funciones es Corrado Malighetti, designado por escritura del 25/05/2023 con mandato hasta nueva escritura.

De conformidad con el art. 44 del Estatuto Social:

“El Administrador Único y el Consejo de Administración tienen todas las facultades para la dirección ordinaria y extraordinaria de la sociedad, que no estén reservadas, por ley o por este “reglamento de funcionamiento” a la asamblea”.

3.2. REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

El art. 39 del Estatuto establece que

“La representación general de la Sociedad ante terceros y también en juicio, con facultad de actuar en cualquier lugar y grado de jurisdicción, incluso supranacional o internacional, incluso para juicios de revocación y casación, y para nombrar abogados y procuradores en litigios, corresponde: a) al Administrador Único; b) en caso de nombramiento de un Consejo de Administración, al Presidente y a los Consejeros Delegados, en el ámbito de las atribuciones que tienen conferidas”

A la fecha, la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Único.

Sin embargo, no se han designado directores ni promotores.

3.3. ORGANISMOS DELEGADOS

De conformidad con el art. 44 del Estatuto Social se prevé que:

“El consejo de administración, dentro de los límites establecidos por el art. 2381 del Código Civil italiano, puede delegar la totalidad o parte de sus poderes en materia de gestión en uno o más directores

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

individuales, atribuyéndoles posiblemente el título de "administrador delegado" a efectos de representación general de la sociedad".

En la actualidad, la Sociedad no tiene prevista ninguna delegación de poderes, ni, como se ha aclarado en el párrafo anterior, se han conferido poderes especiales.

3.4. ORGANISMOS SOCIALES DE SUPERVISIÓN

El artículo 48 del Estatuto establece que:

“Si los socios lo consideran conveniente, o en los casos previstos por la ley, la asamblea designa un Órgano de Control integrado por un solo miembro efectivo (auditor único), o un Revisor Fiscal. Con motivo de la designación, los socios podrán acordar que el Órgano de Control se constituya en forma colegiada (Consejo de Vigilancia), integrado por tres miembros efectivos y dos suplentes”. Actualmente la Sociedad no cuenta con un Organismo de Control.

3.5. ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD

ASAMBLEA DE SOCIOS / SOCIO ÚNICO
Sr. Corrado Malighetti
ADMINISTRADOR ÚNICO
Sr. Corrado Malighetti

5

3.6. PERSONAL CONTRATADO Y ORGANIGRAMA CORPORATIVO

Para conocer el promedio de empleados contratados por la empresa, por favor consulte el perfil de la Cámara de Comercio en su versión más actualizada. Para el organigrama corporativo, referirse al organigrama aprobado por la Sociedad, en su versión más actualizada para ser considerado parte integrante de este Modelo.

4) Certificaciones

A la fecha, la Sociedad ha adoptado un sistema de gestión conforme a la certificación Uni En Iso 9001:2015 con fecha 09/09/2022, con fecha de vencimiento el 14/12/2023. En particular, tiene por objeto certificar la calidad de los servicios y productos que presta la Sociedad. El ámbito de aplicación de certificación concierne a los sectores de diseño y producción de bobinas de film protector de polietileno, así como a la comercialización de cintas y films para embalaje industrial.

La Sociedad también ha optado por conciliar el logro de la eficiencia de su negocio con el desarrollo sostenible, adoptando los principios inspiradores de las convenciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y las Convenciones de la ONU sobre los Derechos del Niño y los Derechos Humanos. Por ello, la empresa ha implantado un sistema de gestión conforme a la norma internacional SA 8000 sobre responsabilidad social empresarial, obteniendo la correspondiente certificación el 10/11/2022 y con vigencia hasta el 10/10/2025.

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

Dicho sistema de gestión le ha permitido a la Sociedad implementar y certificar el desempeño corporativo en áreas esenciales como la seguridad en el trabajo, la ley de menores, la jornada laboral, la remuneración, la igualdad de oportunidades y muchas más todavía.

Este Modelo se refiere íntegramente, en la medida aplicable y necesaria para reducir el riesgo de comisión de los delitos precedentes, a los Sistemas de Gestión referidos anteriormente.

5) Organismo de Supervisión

El art. 6 párrafo 1, letra b) del Decreto Legislativo n. 231/01 exige como condición "*ulterior*" para obtener la exención de responsabilidad administrativa de la entidad derivada de un delito que la tarea de supervisar el funcionamiento y observancia del Modelo, así como cuidar de su actualización, sea encomendada a un órgano con facultades autónomas de iniciativa y control (el Órgano de Supervisión).

En base a las indicaciones expresas contenidas en los lineamientos de Confindustria, los requerimientos del Órgano de Supervisión pueden resumirse de la siguiente manera: (i) autonomía de la iniciativa de control de cualquier interferencia y/o condicionamiento por parte de cualquier miembro de la organización empresarial e independencia de cualquier participación directa en las decisiones y actividades operativas en áreas de riesgo, lo que podría menoscabar la objetividad del juicio en el momento de las verificaciones; (ii) profesionalidad, entendida como el conjunto de herramientas y técnicas que el organismo debe poseer o adquirir, también a través de un asesoramiento específico, para el eficaz desarrollo de la actividad encomendada; (iii) la continuidad de la actuación, entendida como la capacidad de asegurar de manera continua las actividades de verificación y control asignadas.

El Órgano de Supervisión, en el marco del ejercicio de sus actividades y funciones, no está sujeto al poder jerárquico de ningún órgano o función corporativa.

En cuanto a la constitución, la ley no prevé indicaciones particulares y detalladas.

Por lo tanto, es lícito optar por una composición tanto monocrática como colegiada, teniendo en cuenta la estructura organizativa corporativa y las dimensiones relativas, con la posibilidad de hacer uso de sujetos extraños.

5.1. COMPOSICIÓN REAL EN EL CONTEXTO CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD

En consideración a la estructura organizativa interna de la Sociedad, así como a los Lineamientos de Confindustria y a las disposiciones de la ley en la materia, el Órgano de Supervisión ha sido identificado como un órgano colegiado designado por el Órgano de Administración, integrado por tres miembros, ya que se estima que en dicha composición el Órgano de Supervisión reúne todos los requisitos de autonomía, independencia, profesionalismo y continuidad de actuación requeridos.

El único miembro del Órgano de Supervisión debe reunir además algunos requisitos subjetivos como garantía adicional de la autonomía e independencia que requiere el cargo, consistentes en los siguientes requisitos de:

- (i) integridad de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, letras a) y b) y párrafo 2 del Decreto Ministerial N. 162/2000;
- (ii) ausencia de las causas de inhabilitación y caducidad previstas en el artículo 2382 del código civil italiano;
- (iii) ausencia de conflictos de intereses y/o relaciones de parentesco con otros miembros de los órganos sociales y con la alta dirección, de conformidad con el artículo 2399 del código civil italiano;

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

(iv) ausencia de condenas (o acuerdos de culpabilidad) aunque no sean irrevocables por uno de los delitos a los que es aplicable el Decreto.

El Órgano de Supervisión, en el marco del ejercicio de sus actividades y funciones, no está sujeto al poder jerárquico de ningún órgano o función corporativa.

El Órgano de Administración se ocupa del nombramiento, revocación y sustitución de los miembros del Órgano de Supervisión con resolución expresa.

El nombramiento del Órgano de Supervisión tiene un plazo de tres años.

5.2. FUNCIONES Y PODERES

La Órgano de Supervisión tiene encomendadas las tareas de: (i) supervisar la efectividad del Modelo, es decir, supervisar que las conductas implementadas por la Sociedad en el desarrollo de su objeto social sean conformes al Modelo y al Código Ético; (ii) verificar la efectividad y adecuación del Modelo, es decir, su idoneidad concreta para prevenir la ocurrencia de los delitos contemplados en el Decreto; (iii) mantener y actualizar el Modelo para adaptarlo a los cambios de actividad y a las variaciones en la estructura societaria, incluso mediante la formulación y presentación de propuestas al órgano de administración; (iv) informar al órgano de administración de las infracciones comprobadas al Modelo que puedan determinar el inicio de responsabilidad de la entidad, para las medidas oportunas, así como las infracciones a los principios contenidos en el Código Ético.

Por lo tanto, el Órgano de Supervisión debe prever periódicamente a: (i) verificar las áreas de riesgo, con el fin de adaptarlas a cambios en las actividades y/o estructura societaria y/o evolución normativa y jurisprudencial. Para tal efecto, el Órgano de Supervisión deberá ser notificado de aquellas situaciones que pudieran exponer a la Sociedad a las denominadas responsabilidad administrativa de la entidad; (ii) verificar el cumplimiento de las disposiciones del Modelo y del Código Ético, así como la respectiva adecuación y eficacia de la prevención de los delitos a que se refiere el Decreto. Sobre la base de estas comprobaciones, el Órgano de Supervisión elabora un informe anual para ser presentado al órgano de administración en el que se destacan los problemas encontrados y las acciones correctivas a tomar; (iii) permitir un intercambio de información con las demás funciones corporativas (también a través de reuniones específicas) con el fin de mantener actualizado el mapeo de las áreas de riesgo delictivo; (iv) realizar las distintas acciones necesarias para la implementación del Modelo (por ejemplo: capacitación del personal, definición de protocolos); (v) asegurar que se emprendan con prontitud las acciones correctivas necesarias para que el Modelo sea adecuado y efectivo; (vi) promover iniciativas para la difusión y conocimiento del Modelo mediante la elaboración de la documentación necesaria.

Por lo tanto, se asignan al Órgano de Supervisión todas las facultades y capacidades investigativas necesarias para asegurar una supervisión oportuna y eficiente del funcionamiento y cumplimiento del Modelo. Para tal efecto, el Órgano de Supervisión deberá tener libre acceso a las personas y a toda la documentación empresarial y la posibilidad de adquirir datos e información relevantes de los sujetos responsables, sin restricciones y sin necesidad de consentimiento previo alguno dentro de los límites y en cumplimiento de la ley. y procedimientos actuales (*incluyendo privacidad, obligaciones de confidencialidad, etc.*).

Asimismo, el Órgano de Supervisión cuenta con los recursos, incluidos los financieros, adecuados y adecuados para el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Tiene la posibilidad de contar con la asistencia de todas las estructuras de la Sociedad o de consultores externos en quienes puede delegar áreas limitadas de investigación.

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

El miembro del Órgano de Supervisión está obligado a mantener el secreto de la información que adquiera en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y actuación que establece el Modelo. Garantizan la confidencialidad de dicha información y, con referencia a las denuncias de conductas ilícitas relevantes conforme al Decreto y presuntas violaciones al Modelo (las denominadas “Whistleblowing”), aseguran la confidencialidad de la identidad del denunciante y se comprometen a utilizar dicha información exclusivamente para fines relacionados con el desempeño de su función. Cualquier información en poder de los miembros del Órgano de Supervisión deberá ser tratada de conformidad con la legislación vigente en la materia (específicamente: Reglamento de la UE n. 2016/679 c.d. "RGPD" y el Decreto Legislativo n. 196/2003 c.d. “Código de Privacidad” modificado por el Decreto Legislativo n. 101/2018).

5.3. REGLAMENTO INTERNO

La constitución y buen funcionamiento del Órgano de Supervisión están dictados por el Reglamento Interno adoptado por el propio Órgano de Supervisión y ratificado por el Órgano Ejecutivo.

5.4. PROCEDIMIENTOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

El Órgano de Supervisión funciona como un "Órgano del Ente" con decisiones tomadas por la mayoría de sus miembros (en el caso de un ÓdS colegiado), salvo que se determine lo contrario en el Reglamento del Órgano de Supervisión. El mismo, si se designa en composición colegiada, podrá prever en su organización interna la asignación de actividades de supervisión a miembros individuales, tales como inspecciones, controles, accesos, recopilación de información y elementos útiles para la actualización del Modelo. En tal caso, los elementos recabados por los individuos deberán ser puestos en común, examinados y evaluados por el Cuerpo en su colegialidad, el cual se posicionará hacia el exterior con decisión tomada por unanimidad o con el voto prevaleciente del Presidente, en la hipótesis de un cuerpo colegiado.

El Órgano de Supervisión opera con pleno respeto de los criterios de secreto y protección de la privacidad y con la salvaguarda de la debida discreción, sin que estos principios puedan ser utilizados por la Organización o por terceros como excusa para poder paralizar el poder de investigación. .

El Órgano de Supervisión documentará sus actividades y operaciones, conservando los documentos para fines de trazabilidad.

El Órgano de Supervisión opera de conformidad con la organización corporativa existente y en particular con cualquier otro órgano o función de dirección y control (como, por ejemplo, directores, órganos sociales, jefes de administración, ejecutivos y otros supervisores) todos responsables principal y orgánicamente de sus competencias reales.

Las actividades realizadas por el Órgano de Supervisión no pueden ser sindicadas por ningún otro órgano o estructura de la Sociedad. El Órgano de Administración está en todo caso llamado a realizar una actividad de supervisión sobre la adecuación del trabajo del Órgano de Supervisión ya que es el propio Órgano de Administración el responsable del funcionamiento y eficacia del Modelo Integrado 231 [...].

	
	Fecha 05/06/2023
	Modelo de Organización, Gestión y Control de conformidad con el Decreto Legislativo n. 231/2001, integrado con el art. 30 Decreto Legislativo n. 81/2001

6) Sistema disciplinario

6.1. PRINCIPIOS GENERALES

[...] Un aspecto esencial para la efectividad del Modelo, así como a los efectos de eximir de responsabilidad a la Sociedad, es la elaboración de un adecuado régimen sancionador aplicable en caso de infracción de las normas en él señaladas, así como de las disposiciones y principios contenidos en el Código Ético.

La aplicación de las sanciones disciplinarias no depende del resultado de la conclusión del proceso penal iniciado por la autoridad judicial en el caso que la conducta a censurar integre un delito relevante conforme al Decreto.

En la definición del régimen sancionador se han tenido necesariamente en cuenta las restricciones y límites legislativos, reglamentarios y estatutarios impuestos a la potestad disciplinaria de la empresa, en particular por el art. 7 de la Ley n. 300/1970 (llamado "*Estatuto de los Trabajadores*") y por el C.C.N.L. del sector y por las normas aplicables del Código Civil italiano.

La infracción de las normas de conducta individual del Modelo y/o del Código Ético constituye una falta disciplinaria, con los efectos previstos en la ley y en el convenio colectivo aplicable.

En todo caso, el ejercicio de la autoridad disciplinaria se ajusta a los siguientes principios: (i) proporcionalidad y adecuación de la sanción; (ii) la discusión con el interesado.

En particular, también debe aplicarse el principio de proporcionalidad y adecuación de la sanción teniendo en cuenta: (i) la intencionalidad de la conducta; (ii) la relevancia de las obligaciones violadas; (iii) cualquier reincidencia de la conducta o sanciones previas; (iv) el nivel de responsabilidad jerárquica y/o técnica de las personas involucradas en los hechos constitutivos del delito; (v) las consecuencias para la Sociedad; (vi) de las demás circunstancias particulares que acompañen a la infracción (por ejemplo: concurrencia de varios sujetos en la comisión de la infracción, conducta posterior al hecho, etc. ...);

Queda entendido que la aplicación de sanciones internas no afecta ningún derecho de la Sociedad a emprender acciones contra el responsable por el resarcimiento de todos los daños y perjuicios sufridos a causa o como consecuencia de la conducta constatada.

6,2. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se encargará de comunicar:

(i) en las *formas más adecuadas* el Régimen sancionador para:

- a. Órgano Ejecutivo,
- b. socios,
- c. trabajadores,
- d. colaboradores,
- e. todas las personas interesadas,

evidenciando las posibles consecuencias de la violación del Modelo;

(ii) *formalmente* a todos los terceros con los que se establecen relaciones:

- a. profesionales,
- b. comerciales,
- c. de servicios,
- d. de cualquier naturaleza y tipo,

que adoptó el Modelo 231 integrado y el correspondiente régimen sancionador.

En cada contrato que regirá la relación, la Sociedad deberá pactar cláusulas que prevean la obligación del tercero de observar las conductas y procedimientos del Modelo de Organización y Gestión en el desarrollo de la actividad objeto del contrato, con relativa indicación de las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Las cláusulas deberán ser expresamente aceptadas por el tercero conforme a los artículos 1341 y/o 1342 del código civil italiano.

6.3. SUPERVISIÓN DEL MODELO Y SISTEMA DISCIPLINARIO

La supervisión del Modelo adoptado por la Sociedad está a cargo del Órgano de Supervisión que, en el ejercicio de sus funciones, también está llamada a detectar las violaciones al propio Modelo:

	ACCIÓN DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN	ACLARACIONES
1	Los informes deberán ser enviados al Órgano de Supervisión por cada función y por cada encargado o responsable de procesos y actividades sobre las infracciones al Modelo.	<ul style="list-style-type: none"> - Además, el Órgano de Supervisión examinará los informes no firmados y realizará sobre ellos la investigación que corresponda para verificar el fundamento o no de la noticia. - Los informes firmados y no firmados no pueden dar lugar a formas de represalia contra las personas.
2	Una vez detectadas o denunciadas directamente las infracciones, el Órgano de Supervisión realizará una investigación sobre el fundamento, las causas y las posibles vías de solución de los efectos negativos de la infracción y todo lo que pueda ser útil para prevenir el riesgo del delito principal.	El Órgano de Supervisión podrá solicitar información y documentos a las distintas funciones para obtener datos, elementos y todo lo necesario para formarse el cuadro más claro posible de cada posición respecto de las infracciones.
3	Una vez finalizada su actividad de supervisión y concluidas las investigaciones, el Órgano de Supervisión realizará sus propias valoraciones sobre la existencia o no de la infracción denunciada/detectada, sus causas y la necesidad de acciones correctivas en el Modelo.	
4	Si el informe se considera fundado o en cualquier caso se detecta la necesidad de actualizar el Modelo para evitar que se repitan conductas similares, el	El Órgano de Supervisión indicará las medidas correctoras o las sugerencias oportunas para la actuación competente y, en su caso, para la activación del

Órgano de Supervisión remitirá la documentación acompañada de un dictamen escrito:

- al Órgano Ejecutivo;
- al Órgano de Control (si está presente en la Entidad);
- al Empleador de conformidad con el Decreto Legislativo 81/08 (en caso de incumplimiento que afecte la protección de la salud y la seguridad en el trabajo);
- a la función competente.

procedimiento sancionador previsto por el Régimen Sancionador, con el correspondiente trámite por el Órgano Ejecutivo.

6.4. DENUNCIA DE VIOLACIÓN DEL MODELO

Las violaciones a las disposiciones contenidas en el Modelo deberán ser comprobadas y puestas en conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Posteriormente, deberán ser impugnadas pronta y expresamente por el Órgano Ejecutivo o por la Asamblea o por otro sujeto delegado, por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo en el domicilio del infractor o vía PEC.

La denuncia debe contener la indicación expresa del hecho que la causó y de las circunstancias de tiempo y lugar de su ocurrencia, y ello sin perjuicio de la impugnación del delito por parte de la autoridad judicial competente.

El Órgano Ejecutivo no podrá dictar disposición alguna sin haber sido previamente impugnada por escrito la indicación expresa del hecho que la motivó y las circunstancias de tiempo y lugar.

En todo caso, debe garantizarse al infractor un plazo adecuado, desde la misma impugnación, para su propia defensa y para ser oído, si lo solicita. El infractor tendrá derecho a presentar su propia defensa, también por escrito.

La medida de decisión deberá ser motivada y comunicada por escrito al domicilio del infractor por carta certificada con acuse de recibo. o por PEC.

7) Difusión del Modelo y formación del personal

[...] La adecuada información y la constante formación del personal en relación con los principios y disposiciones contenidas en el Modelo son factores de gran importancia para la correcta y eficaz implantación del sistema de prevención empresarial. Es por ello que la Empresa se compromete a hacer llegar este Modelo (incluidos todos los anexos) y el Código Ético a todos los Destinatarios.

Cabe señalar que los *socios* comerciales, proveedores y colaboradores externos de la Sociedad también están obligados a tener pleno conocimiento de los objetivos de corrección y transparencia que se pretenden perseguir con el Modelo y de los medios a través de los cuales la Sociedad pretenda perseguirlos, comprometiéndose a aceptarlos y respetarlos.

La información debe ser continua, es decir, incluir cada nueva circunstancia que afecte al panorama de riesgo delictivo y realizarse al menos una vez al año.

Para cada variación e implementación de los protocolos del Modelo, se deberá informar diligentemente a todos los sujetos e interesados [...].

8) Flujos de información

8.1. PREMISA

El Decreto Legislativo 231/2001 impone la previsión en el Modelo de obligaciones de información:

- a. por los órganos sociales (Órgano Ejecutivo y Órgano de Control) y por los Gerentes de Departamento, frente al Órgano de Supervisión designado para supervisar el funcionamiento y observancia de las mismas (Flujos de información al Órgano de Supervisión);
- b. por parte del Órgano de Supervisión a los órganos sociales (Órgano Ejecutivo y Órgano de Control) para informar sobre su actividad de supervisión (Flujos de información del Órgano de Supervisión).

La obligatoriedad de un flujo estructurado de información se concibe como una herramienta para asegurar la actividad supervisora sobre la eficacia y eficiencia del Modelo y para la posterior comprobación de las causas que posibilitaron la comisión de las infracciones previstas por el Decreto, así como de su finalidad de dar mayor autoridad a las solicitudes de documentación que sean necesarias para el Órgano de Supervisión durante sus verificaciones.

8.2. PROTOCOLO PARA FLUJOS DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

Los flujos de información al Órgano de Supervisión pueden provenir:

I. del Gerente de Departamento corporativo Pueden ser de dos tipos:	II. por un órgano social Pueden ser de dos tipos:
<p>1. Flujos periódicos: estos flujos deben ser enviados por el Responsable de la función al Órgano de Supervisión sobre una base anual y debe referirse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. una autoevaluación sobre la aplicación del Modelo; b. la indicación de cualquier problema que surja en la aplicación de los protocolos; c. eventos significativos que determinen un riesgo de delito determinante; d. eventuales propuestas para actualizar los protocolos. 	<p>1. Flujos periódicos: estos flujos deben ser enviados por el órgano social al Órgano de Supervisión con carácter anual y deben estar relacionados con resoluciones o medidas similares que puedan dar lugar a cambios en la funcionalidad y estructura del Modelo.</p>
<p>2. Flujos oportunos: estos flujos se refieren a noticias ocasionales, relevantes para efectos de la aplicación del Modelo, que deben ser respondidas de inmediato por el Órgano de Supervisión. El Gerente de Departamento deberá comunicar en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. comisión de delitos o realización de actos idóneos encaminados a la realización de los mismos; b. comportamientos no en línea con las normas de conducta previstas por el Modelo; c. eventuales deficiencias en los procedimientos 	<p>2. Flujos oportunos: estos flujos se refieren a noticias ocasionales, relevantes para efectos de la aplicación del Modelo, que deben ser respondidas de inmediato por el Órgano de Supervisión. En particular, el órgano social deberá comunicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. noticias relativas a procesos e investigaciones hechos significativos que determinen un riesgo de delito principal; b. resultados de investigaciones internas de las que hayan surgido infracciones;

<p>actuales;</p> <p>d. eventuales variaciones en la estructura organizacional corporativa;</p> <p>e. las infracciones al Código Ético por los delitos previstos en el Modelo;</p> <p>f. operaciones de particular importancia o que presenten perfiles de riesgo tales que induzcan al reconocimiento de un peligro razonable de cometer delitos;</p> <p>g. disposiciones y/o noticias de cuerpos de policía judicial, o de cualquier otra autoridad, de las que se desprenda que se adelantan investigaciones, incluso contra personas desconocidas, por los delitos a que se refiere el Decreto;</p> <p>h. solicitudes de asistencia jurídica presentadas por directivos y/o empleados y/o colaboradores en caso de inicio de proceso judicial por los delitos previstos en el Decreto;</p> <p>i. informes o señalizaciones que elaboren los Gerentes de otras Funciones como parte de su actividad de control y de los cuales puedan surgir hechos, actos, hechos u omisiones con perfiles críticos respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto;</p> <p>noticias relativas a la implantación efectiva, a todos los niveles, del Modelo con constancia de los expedientes disciplinarios practicados y las sanciones impuestas o el sobreseimiento de dichos expedientes con las causas correspondientes.</p>	<p>c. procedimientos disciplinarios por infracciones al Modelo/Código Ético;</p> <p>d. posibles comisiones de delitos;</p> <p>posibles violaciones del Modelo.</p>
---	--

8.3. PROTOCOLO PARA FLUJOS DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

Los flujos de información del Órgano de Supervisión están destinados al **Órgano Ejecutivo** (y al Órgano de control, en su caso)

Los flujos pueden ser de dos tipos:

1. Flujos periódicos: estos flujos deben ser enviados por el Órgano de Supervisión al Órgano Ejecutivo *sobre una base anual* y debe referirse a:

- a. el funcionamiento general del Modelo con indicación de los problemas surgidos en la aplicación de los protocolos;
- b. actualización del Modelo;
- c. hechos surgidos de la actividad de control;
- d. el número y fecha de las reuniones celebradas en el período;
- e. la descripción de la actividad realizada;
- f. los informes recibidos y las investigaciones realizadas;

- g. los temas críticos identificados;
- h. los resultados a presentar al Órgano Ejecutivo para asegurar la actualización, eficacia y efectividad del Modelo;
- i. las sanciones propuestas por la violación del Modelo;
- j. la declaración y solicitud de medios económicos del ejercicio (anual);
- k. la planificación de la actividad para el período siguiente (anual)

2. Flujos oportunos: estos flujos se refieren a noticias ocasionales, relevantes para efectos de la aplicación del Modelo, que deben ser respondidas de inmediato al Órgano Ejecutivo (y al Órgano de control si previsto). Específicamente, el Órgano de Supervisión comunica:

- a. comisión de delitos o realización de actos idóneos encaminados a la realización de los mismos;
- b. comportamientos no en línea con las normas de conducta previstas por el Modelo;
- c. eventuales deficiencias en los procedimientos actuales;
- d. eventuales variaciones en la estructura organizacional;
- e. las infracciones al Código Ético por los delitos previstos en el Modelo;
- f. operaciones de particular importancia o que presenten perfiles de riesgo tales que induzcan al reconocimiento de un peligro razonable de cometer delitos;
- g. disposiciones y/o noticias de cuerpos de policía judicial, o de cualquier otra autoridad, de las que se desprenda que se adelantan investigaciones, incluso contra personas desconocidas, por los delitos a que se refiere el Decreto;
- h. solicitudes de asistencia jurídica presentadas por directivos y/o empleados y/o colaboradores en caso de inicio de proceso judicial por los delitos previstos en el Decreto;
- i. informes o señalizaciones que elaboren los Gerentes de otras Funciones como parte de su actividad de control y de los cuales puedan surgir hechos, actos, hechos u omisiones con perfiles críticos respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto;
- j. noticias relativas a la implantación efectiva, a todos los niveles, del Modelo con constancia de los expedientes disciplinarios practicados y las sanciones impuestas o el sobreseimiento de dichos expedientes con las causas correspondientes.

[...].